

**EXPEDIENTE ARBITRAL 9/2015**

*Servicio Vasco de Resolución Extrajudicial de Conflictos en Cooperativas (BITARTU)*

**LAUDO**

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de julio de 2.015

Vistas y examinadas por el Árbitro ..., Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, con número de colegiado ... y domicilio a estos efectos en Bilbao, en la calle Iparraguirre, 1-1ºIzq. (CP 48009), las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por ..., con domicilio en Bilbao, calle ..., contra ... S. COOP., con domicilio en Bilbao, Santiago de Compostela, 12 - 1ºD (CP 48003), y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE**

Tras la designación del Árbitro por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el día 18 de marzo de 2015 el arbitraje fue aceptado, siendo la referida aceptación debidamente notificada al Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

El Árbitro, a su vez, en la misma fecha notificó al demandante su designación por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

**SEGUNDO.- ESCRITO DE DEMANDA**

Manifiesta el demandante que la Cooperativa formalizó un contrato de préstamo promotor con la entidad financiera BANCO SABADELL, S.A., en la que consta expresamente la siguiente cláusula:

- *“Comisión por amortización total anticipada: del UNO por ciento (1%) sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización;*
- *“Comisión por amortización parcial anticipada: del UNO por ciento (1%) sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización”.*

La Cooperativa ha denunciado el carácter abusivo de estas cláusulas ante el banco, sin bien ha acabado por repercutírsela íntegramente a los socios. En este sentido, las condiciones establecidas por la entidad financiera en el préstamo promotor obligatoriamente tuvieron que ser aceptadas por todos los socios como premisa para poder formar parte de la Cooperativa, renunciando además a cualquier pretensión de modificación de las mismas.

### **TERCERO.-INICIO DEL PROCEDIMIENTO, CITACIÓN PARA VISTA Y PRUEBA.**

Mediante sendos escritos, el árbitro notificó a ambas partes, tanto las pruebas admitidas presentadas por la parte demandante, como la citación para la celebración de la Vista y Prueba del proceso en los términos reglamentariamente previstos en el artículo 62. A la citación de la parte demandada se acompañó copia del contenido de la solicitud de arbitraje y de los documentos anexos.

### **CUARTO.- CELEBRACIÓN DE LA VISTA Y PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO**

El día 29 de junio de 2015 a las 18:00 horas, con carácter previo al comienzo formal de la vista, el demandante presentó escrito de desistimiento con reserva de las acciones que pudieran corresponderle.

## **QUINTO.- CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES**

Se han cumplido las formalidades exigidas por el *Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas* y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las Partes, así como la celebración del arbitraje y la emisión del laudo en los tiempos y formas legal y reglamentariamente establecidos.

## **MOTIVOS**

Habida cuenta de que así lo dispone el artículo 17.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, el arbitraje deberá resolverse en DERECHO.

## **UNICO.- SOBRE LA FACULTAD DEL DEMANDANTE DE DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO**

El artículo 48.3 del *Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas* contempla la terminación de las actuaciones cuando el demandante desista de su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y los árbitros le reconozcan un interés legítimo en obtener una solución definitiva del litigio.

Si bien es cierto que el artículo 48.3 se encuentra dentro del CAPITULO III, relativo al PROCEDIMIENTO ARBITRAL ORDINARIO, el artículo 64 del mismo texto legal, que se encuentra en el CAPITULO IV, sobre el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, prescribe el carácter supletorio de las normas establecidas para el procedimiento ordinario, en todos aquellos aspectos no regulados en el CAPITULO IV, lo que permite aplicar el artículo 48.3 dentro del procedimiento abreviado.

Sentado lo cual, y en atención a las conclusiones formuladas por las partes el día de la Vista, el Árbitro no puede sino acceder a la renuncia expresada por el demandante, una vez admitida por la parte demandada, adoptando la siguiente

## RESOLUCIÓN

Declarar la terminación del procedimiento instado por ...contra ... **S.COOP.** sin hacer especial pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

No hay imposición de costas al no apreciarse mala fe en ninguna de las partes.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 4 folios mecanografiados por una sola cara en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: ...  
(El Árbitro)